

Matrícula	Nombre	DNI	Dirección	C.P.	Municipio
O-3883-AK	MARTÍNEZ SOTO, ROSARIO	042772521	Calle Severo Ochoa, 13, 3.º D	33208	GIJÓN
O-1027-AS	DARRIBA RODRÍGUEZ, JACINTO	071688319	Calle Marqués de San Esteban, 42, 2.º C	33206	GIJÓN
O-2529-AS	MARTÍNEZ TABERNA, JUAN RAMÓN	053537435	Calle Daoiz y Velarde, 3, 4.º E	33212	GIJÓN
O-1314-BB	LLORENTE MARTÍNEZ, JUAN JESÚS	011418272	Lugar Serín (La Cruciana), 9999	33697	GIJÓN
O-4832-BD	HERRERA VILAR, JOSÉ	010737363	Calle Quevedo, 14, escalera 1, 5.º C	33204	GIJÓN
O-2409-BF	BLANCO GARCÍA, ALFONSO	053506992	Calle Leoncio Suárez, 56, entresuelo C	33209	GIJÓN
O-8920-BG	VALLINA MARGOLLES, ALEJANDRO	053552104	Calle Eulalia Álvarez, 8, 5.º izquierda	33209	GIJÓN
O-5136-BH	GARCÍA ARIAS, FRANCISCO	011044001	Calle Rio Nalón, 27, 3.º derecha	33210	GIJÓN
O-3503-BM	NORTECALOR, S.L.	B3391681	Calle Santa Doradia, 11, bajo	33202	GIJÓN
O-4637-BM	FERNÁNDEZ CALVO, COVADONGA	010848653	Urb. Parque Colonia, 130, 1	33203	GIJÓN
O-5595-BM	GARCÍA GARCÍA, FRANCISCO	010576973	Calle Capua, 21, 1.º B	33202	GIJÓN
O-4425-BN	NDIP, ENOW EBOB	X2240277P	Grup. Carsa Fase, 1, 9, 1.º D	33210	GIJÓN
O-7803-BN	ASTURLEÓN MOTOR DOS MIL, S.L.	B2449238	Ctra. Villaroña, 345	24005	LEÓN
O-0056-CH	OBRAS Y TRABAJOS NORTE, S.L.	B3379827	Calle Santa Rosalía, 4, bajo	33208	GIJÓN
7861-FKP	PALACIO PÉREZ, ADRIÁN	053533251	Calle Juan Alvargonzález, 24, 7.º B	33208	GIJÓN

DE GRADO

Decreto de alcaldía relativo a emplazamiento en recurso contencioso-administrativo n.º 1713/2008

Visto que por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, se ha librado oficio a este Ayuntamiento que ha tenido entrada en el Registro General de Documentos el día 21 de octubre de 2008, concediendo veinte días de plazo para remitir el expediente administrativo, que dio origen a los acuerdos impugnados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1713/08, interpuesto por doña M.ª Dolores García García, contra acuerdo núm. 500/08, del Jurado Provincial de Expropiación, de fecha 26 de junio de 2008, por los que se fija el justiprecio de la finca n.º 7 de parcela incluida en la Unidad de Actuación ZAP-La Panerina (Grado).

Visto que no ha sido posible emplazar a las interesadas doña Carmen González Fernández y doña Covadonga González López, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede insertar el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Visto lo dispuesto en el artículo 59.5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada,

Resuelvo

Emplazar a doña Carmen González Fernández y doña Covadonga González López para que comparezcan y se personen en autos de recurso contencioso-administrativo núm. 1713/08, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente resolución.

Cuando el interesado emplazado no se persone, continuará el procedimiento sin necesidad de notificarle trámite alguno, ni en estrados ni por cualquier otra forma.

Si la personación se produce fuera del plazo fijado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, pero no se retrotraerá ni se interrumpirá el curso del procedimiento (artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Grado, 4 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.163.

DE LENA

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal de venta ambulante. Expte. 486/08

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal de venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Lena, regula y ordena por medio de la presente Ordenanza dentro de su Término:

- Mercado semanal de La Pola, que se celebra los sábados, en Plaza Alfonso X.
- Venta ambulante realizada de forma itinerante con vehículo.
- Mercadillos ocasionales o esporádicos, sectoriales o no, autorizados y celebrados coincidiendo con festejos, certámenes o eventos singulares.
- Ubicaciones singulares con instalaciones no permanentes y de explotación temporal.

Artículo 2.—Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza se define como Venta Ambulante, aquella modalidad de venta especial realizada por comerciantes, de carácter sedentario o itinerante, fuera de un establecimiento comercial, en fechas y lugares autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, y cuya oferta la componen todo tipo de artículos o productos permitidos por ley, incluso el ejercicio de oficios tradicionales.

Artículo 3.—Requisitos.

3.1.—Pueden ejercer venta ambulante en Lena, toda persona, física o jurídica, que profesionalmente se dedique al comercio minorista, cumpla las condiciones exigidas por esta Ordenanza y resto de normativa aplicable a esta actividad, estatal o autonómica y cuente con licencia municipal en vigor.

3.2.—La obtención de licencia municipal de venta ambulante se condiciona a:

- Contar con Licencia de Actividad Económica y con una inscripción que ampare la actividad.
- Estar dado de alta en un Régimen de Seguridad Social compatible con la naturaleza de la actividad y estar al día de las obligaciones tributarias correspondientes.
- Estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales del Principado de Asturias.

d) Opcional mente podrá exigirse contrato de seguro de responsabilidad civil, con cobertura de los riesgos que la actividad pueda generar, que tendrá carácter obligatorio en puestos de feriales.

e) Extranjeros: contar con documento de residencia y trabajo en vigor.

f) Si la actividad se efectúa desde vehículos o remolques acondicionados para esta finalidad: contar con la documentación del mismo y de su conductor en vigor y, en su caso, homologación para el transporte del producto, siempre que este requiera unas condiciones específicas.

3.3.—Pueden obtener también licencia:

a) Entidades sin ánimo de lucro, con fines de carácter social o benéfico, de interés general.

b) Productores agrícolas, para la venta de sus excedentes, empadronados y residentes en Lena que profesionalmente se ocupen en este sector. La ubicación de los mismos será la que establezca el propio Ayuntamiento de Lena.

3.4.—Productos

Es competencia del Ayuntamiento de Lena, determinar los productos autorizados para esta práctica de venta en su ámbito territorial.

Deberán cumplir los requisitos de etiquetado, procedencia, calidad y precio fijados por la legislación estatal y autonómica.

Para aquellos hortofrutícolas y alimenticios en general, destinados al consumo humano, además cumplirán las exigencias de su normativa específica, especialmente en lo referente a producción, elaboración, composición, manipulación, envasado, conservación, transporte, comercialización, etiquetado e información al consumidor.

Específicamente por razones de protección preventiva en materia de seguridad ciudadana, sanitaria y consumo, no se autorizarán productos dietéticos, cosméticos o similares, fitosanitarios, farmacológicos, joyas y objetos singulares de gran valor, bebidas alcohólicas, animales, réplicas, con su propia patente y específicos derechos de propiedad intelectual o industrial, cuyas características puedan suponer un riesgo de alteración de los objetivos enumerados con esta restricción genérica y artificios pirotécnicos. No podrán tampoco obsequiarse dentro de la relación de compraventa ni entregarse como premio mediante sorteo.

3.5.—Competencias:

Corresponde al Ayuntamiento de Lena:

a) Señalar días y períodos para el desarrollo de esta actividad y lugares destinados a emplazamientos.

b) Proyectar el número de puestos que podrán ejercer venta ambulante, sus ramos de actividad y su agrupación en mercadillos o ferias, instalación singular y rutas de itinerancia.

c) Dotación mínima de instalaciones.

d) Fijar las tasas y fianzas o avals, si se estimase.

e) Conceder licencias y su anulación, suspensión y revocación, siguiendo el procedimiento oportuno, acreditados los requisitos exigidos, su incumplimiento o extinción, respectivamente y el interés general.

f) La inspección del cumplimiento de condiciones exigidas para el ejercicio de esta actividad, dentro de sus competencias.

g) Ejercicio de potestad sancionadora en su ámbito competencial.

h) Acordar modificación de fechas, suspensión temporal o alteración de ubicaciones.

i) Cualquier otra atribuida en esta materia.

CAPÍTULO II: LICENCIAS.

Artículo 4.—*Solicitudes.*

Deberá efectuarse por la persona interesada o su representante en el modelo normalizado establecido, debiendo constar obligatoriamente los siguientes datos:

a) Nombre de la persona física o jurídica, su número de identificación (DNI, NIF o NIE, Permiso de Trabajo y Residencia, según proceda), domicilio y teléfono (u otro medio de contacto). Se acompañará copia del documento de identidad expresado.

b) En el caso de sociedades o cooperativas, identidad de quien regentará el puesto y documento que acredite su relación contractual con la misma.

c) Actividad y productos que se ofertarán.

d) Descripción del puesto de venta, o fotografía, señalando las dimensiones de su estructura.

e) Metros cuadrados (reflejando los que corresponden a cada lateral) que se precisan para la venta ambulante e incluyendo en este apartado otras instalaciones adicionales y que se estimen necesarias o complementarias para el ejercicio de la actividad.

f) Días en que se desarrollará la actividad y lugar en que se pretende emplazar.

g) Certificado de la Agencia Tributaria de encontrarse de alta en el epígrafe de Actividades Económicas Comerciales e Industriales.

h) Documento que acredite hallarse al corriente de las obligaciones propias del Régimen de Seguridad Social al que se esté adscrito.

i) Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que se pretenden utilizar y del seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de riesgos cuando la autorización se solicite para recintos feriales.

Artículo 5.—*Efecto de la licencia.*

Comunicada la Resolución favorable, el adjudicatario en un plazo de quince días, contados desde el siguiente en que reciba notificación, deberá:

— Confirmar la vigencia de los documentos aportados en la solicitud si hubiesen caducado durante la tramitación, especialmente los señalados en los apartados 9, h e i, del artículo anterior. Si la venta se efectúa desde vehículos o remolques los propios de estos y sus conductores.

— Aportar dos fotografías tamaño carné, si su licencia se refiere a venta ambulante en Mercado semanal o en itinerancia.

— Facilitar autorización bancaria para el cobro de las tasas fijadas mediante domiciliación en entidad bancaria, salvo que la adjudicación de puestos se efectúe por medio de subasta y suponga un pago único.

— De figurar como condición el depósito de fianza o aval, se constituirá en este plazo y en todo caso, al menos tres días antes de la fecha en que deba iniciarse la instalación del puesto.

— Para venta de productos alimenticios, certificación acreditativa y vigente de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos

Trascurrido el plazo sin haber dado cumplimiento a lo anterior, se entenderá que desiste en su derecho, procediéndose a la revocación de la licencia.

Artículo 6.—*Contenido de las Licencias.*

Se facilitarán en modelo normalizado que facilite su exposición. En ellas se hará constar:

a) Identificación del titular, y en su caso, persona que regente el puesto.

b) Modalidad de venta ambulante autorizada, emplazamiento y metros cuadrados.

c) Días de venta o actividad, horario de funcionamiento, así como plazos de instalación y desmontaje, si procediese.

d) Productos o actividades autorizados.

e) Dirección para reclamaciones.

f) Tasas que correspondan.

g) Condiciones particulares del ejercicio de actividad, incluyendo las higiénico-sanitarias y de seguridad, cuando así proceda.

h) Número de licencia y vigencia temporal de la misma.

La licencia estará expuesta en lugar visible al público.

Artículo 7.—*Naturaleza de la licencia.*

La licencia de venta tendrá la consideración de autorización demanial, concedida sin perjuicio de tercero, que origina situación de posesión precaria.

Es individual e intransmisible por actos de disposición entre particulares.

Artículo 8.—*Vigencia y Renovación.*

Las licencias se otorgan por el período de tiempo que figure en la misma.

Las que autoricen puestos de Mercadillos ocasionales o esporádicos, sectoriales o no, autorizados y celebrados coincidiendo con festejos, certámenes o eventos singulares y las propias de ubicaciones singulares con instalaciones no permanentes y de explotación temporal, vencido su plazo de explotación no podrán ser prorrogadas ni efectuar trámite de renovación, para el ejercicio, evento o temporada siguiente, sin perjuicio de que su titular pueda efectuar nueva solicitud.

La licencia para la venta en el Mercado semanal de La Pola y de forma itinerante en el Concejo, tendrá un período de vigencia coincidente con el año natural en que se otorgue.

Será prorrogable por idéntico período cada anualidad, previa renovación del titular. Para este trámite deberá presentar copia, para su cotejo con el original, de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite inscripción en epígrafe de actividades económicas que autorice la actividad y justificante del abono que proceda o la exención de la tasa, en su caso.
- b) Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- c) documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o Permiso de Residencia y Trabajo, que identifique al titular de la licencia.
- d) Si en la venta oferta productos alimenticios, acreditación de la formación necesaria en materia de manipulación de alimentos. Si el transporte o exposición de dichos productos precisa de condiciones específicas, documento que verifique la homologación de la instalación o vehículo.
- e) En caso de venta itinerante, documentación del vehículo empleado y adscrito a la licencia y de su conductor para su manejo.
- f) Si hubiese sido exigido seguro de responsabilidad civil, justificante de la vigencia de la póliza.

El plazo para renovación de estas autorizaciones será el mes de diciembre.

En caso de que durante el período que autorice la licencia se produjese variación o modificación de datos aportados, deberán comunicarse cuando se produzcan, aportando los documentos que acrediten tal modificación, entendiendo siempre que no se produzca circunstancia de anulación o suspensión de la autorización concedida o renovada.

Si el titular de la licencia fuese una persona jurídica, aportará junto con los documentos citados: Certificado de la sociedad en el que conste la relación contractual de la persona que regenta el puesto con el titular.

La renovación de la licencia será efectiva verificados los documentos exigibles y el abono de la tasas de la anualidad en la que vence la licencia de la que se solicita prórroga.

Artículo 9.—*Extinción y pérdida de licencia.*

Se producirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del titular o disolución de la Sociedad titular.
- b) Renuncia escrita y expresa del titular.
- c) Falta de renovación.
- d) Impago de tasas correspondientes.
- e) Pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de venta ambulante.
- f) Resolución judicial que conlleve el cese de la actividad por el titular.
- g) Falta de asistencia.
- En el Mercado semanal durante ocho sábados consecutivos o catorce alternos, en el mismo ejercicio, sin causa justificada y comunicada.
- En Mercados ocasionales, feriales y puestos singulares por no concurrencia e instalación en el período autorizado señalado como de asistencia obligatoria.
- En venta itinerante, por su especial característica de abastecimiento a núcleos sin infraestructura comercial, si en tres meses no se acredita prestación de este servicio.
- h) Incumplimiento de las obligaciones fijadas en esta Ordenanza y resto de normativa reguladora de la venta ambulante.
- i) Por la Comisión de infracciones administrativas muy graves cuya sanción sea la retirada de licencia.
- j) Por la Comisión de infracciones administrativas en materia de protección de la salud y seguridad de los consumidores y aquellas que supongan alteración, adulteración o fraude de los productos ofertados.
- k) Por causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo de vigencia de la licencia.
- l) Causar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.

Previamente a la adopción de la resolución de extinción de licencia, se iniciará el procedimiento oportuno con trámite de audiencia para el interesado que podrá presentar los documentos y justificaciones que estime en defensa de su derecho.

Artículo 10.—*Cesión de licencias.*

Sin perjuicio de su carácter intransferible, únicamente en el caso de las licencias concedidas para venta en el Mercado semanal y venta itinerante, podrán estimarse las siguientes causas para el traspaso de licencia a persona que reúna las condiciones señaladas en el artículo tercero de esta Ordenanza:

- a) Por enfermedad grave del titular, debidamente acreditada, o fallecimiento, para quienes estén ligados al titular por consanguinidad o afinidad en primer grado, durante el tiempo que reste hasta el vencimiento de la licencia, debiendo efectuar nueva solicitud a su nombre si la situación que genera esta cesión es irreversible o se prevé su continuidad.
- b) Por disolución de la sociedad, para la persona que figurase como regente del puesto en el ejercicio presente y el anterior. Al igual que en el supuesto de integración de la persona física en una sociedad, siempre que se mantenga al frente del puesto en la anualidad en que se produce esa transformación. Y la siguiente renovación, quien tuviese hasta entonces la titularidad de la licencia.
- c) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, acreditados, a favor de familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad. El titular deberá mantenerse de alta en Actividades económicas durante este tiempo de reserva.
- d) Por renuncia expresa del titular, en el caso de personas físicas, o jubilación a favor de un descendiente en primer grado de consanguinidad, hasta fin del ejercicio, debiendo efectuar nueva solicitud a nombre del cesionario si pretende continuar la actividad en la anualidad siguiente.

La solicitud para estas cesiones temporales, se efectuará por el titular aportando conjuntamente la persona propuesta para la cesión los documentos señalados en el artículo cuarto, o quien acredite su condición de heredero en el supuesto de fallecimiento.

Excepcionalmente en el supuesto de venta autorizada por período superior a un mes en el caso de instalaciones singulares, definidas en el artículo 1.ºd, y acreditadas causas señaladas en el apartado a) de este artículo, sobrevenidas tras la concesión de licencia, podrá estimarse en esa anualidad una cesión en las mismas condiciones que las previstas en las modalidades de venta en mercado semanal e itinerancia.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES Y DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 11.

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, en cualquier modalidad, son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

Dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan Y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación Y distribución de los mismos, así como de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación Y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y prevista en la legislación vigente.

Artículo 12.—*Información en materia de precios.*

- 1.—Los bienes y productos puestos a disposición de los consumidores/as deberán ofrecer información sobre el precio total que estén obligados a satisfacer para su adquisición, con inclusión de toda carga, impuesto o gravamen que les afecten, así como los descuentos que le sean aplicados en su caso.
- 2.—Los precios de los servicios serán expuestos al público en los establecimientos Y servicios donde se presten u oferten, mediante la exhibición de carteles fácilmente visibles y legibles o en el lugar donde se presten, a través de un soporte escrito. La información sobre el precio incluirá la relación de los servicios ofertados Y el precio total, incluidas las cargas, impuestos o gravámenes de cada uno de ellos.
- 3.—Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador, salvo especificación publicitada en el lugar de venta.
- 4.—Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 13.—Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación Y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

- 1.—La oferta, promoción y publicidad de los bienes, productos Y servicios destinados a los consumidores/as y usuarios/as, cualesquiera que sean los soportes o medios publicitarios utilizados, deben realizarse de conformidad con los principios de suficiencia, objetividad. Y veracidad, de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre las características y condiciones de adquisición o utilización del bien o servicio afectado.
- 2.—Los productos, bienes o servicios que sean objeto de publicidad con indicación del precio, indicarán el precio total que los consumidores/as deban satisfacer para su adquisición o utilización.

Artículo 14.—Hojas de reclamaciones.

A fin de facilitar a los consumidores/as y usuarios/as la adecuada protección jurídica de sus derechos, se establece la obligación de poseer a disposición de los mismos en todos los establecimientos, servicios y actividades profesionales radicados o que se presten desarrollen en el Principado de Asturias y en concreto en el Municipio de Lena, hojas de reclamaciones con el contenido mínimo que se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO IV: VENTA EN EL MERCADO SEMANAL DE LA POLA.**Artículo 15.—Ubicación.**

Este Mercado es el instalado en Plaza Alfonso X durante las mañanas de los sábados de todo el año, incluidos festivos.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el emplazamiento, el día y hora de celebración, si surgieran necesidades generales debidamente justificadas, así como la suspensión de la celebración de este mercadillo por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, no generándose derecho a indemnización alguna.

Artículo 16.—Horario.

Desarrollará sus ventas entre las 9 y las 15 horas, debiendo concurrir con la antelación suficiente quienes regenten los puestos para su montaje y labores de aprovisionamiento de mercancía para inicio de la actividad.

En todo caso a las 10 horas debe estar concluida la instalación, no permitiéndose el acceso a los vendedores que lleguen con posterioridad.

A las 16.00 horas todas las instalaciones deben estar desmanteladas y en perfecto estado de limpieza los lugares que ocuparon y sus alrededores, sin residuos directamente relacionados con la actividad.

Artículo 17.—Puestos de venta.

17.1.—La superficie máxima de cada puesto será de 10 metros de largo por 2,5 metros de fondo y un máximo de tres metros de altura, incluyéndose en estas dimensiones:

- La propia instalación.
- El espacio destinado al vendedor.
- Los lugares usados para almacenamiento de género.

17.2.—El puesto será una unidad de espacio, no pudiendo mantenerse expositores, cajas u otros elementos similares en espacios próximos diferentes del considerado como "Puesto".

No podrán ubicarse en la zona de Puesto, vehículos, ni mantenerse en espacios peatonales que no tuviesen ocupación por el Mercadillo desde las 10 horas, concluido el montaje.

Aquellos puestos, que tengan autorizada la venta desde vehículo, no podrán ocupar la zona destinada a clientes u otra alledaña con otras instalaciones para venta o exposición o similares.

17.3.—Los puestos de venta no podrán instalarse ni usar para su actividad, ni colocar su mercancía de forma que:

- Dificulten el acceso a propiedades, establecimientos comerciales y sus escaparates, lugares y edificios públicos, tomando como referencia el derecho de accesibilidad a personas con movilidad reducida y servicios de urgencias o emergencias.
- Dificulten entradas a garajes señalizadas con vado.
- Entorpezcan el paso de peatones y de vehículos, o resten visibilidad o maniobrabilidad, en las zonas destinadas específicamente a su circulación y tránsito.

— Resten uso o disfrute habitual del mobiliario urbano u otras instalaciones públicas.

17.4.—Las instalaciones que utilicen los puestos serán desmontables y los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni otro elemento que dañe el pavimento, mobiliario urbano o zonas ajardinadas y arboladas.

Deberá mantenerse en buen estado de conservación y tendrán las condiciones higiénicas, estéticas y de decoro suficientes para garantizar la seguridad y dignidad de usuarios y viandantes.

17.5.—No podrá utilizarse megafonía, ni fijar publicidad de sus productos en lugares distintos de la estructura del propio puesto. Si por la naturaleza del producto ofertado, y contando con previa autorización, se precisa el uso de reproductores de imagen o sonido, contarán con su propio suministro de energía y se efectuará con las medidas de seguridad exigibles.

17.6.—Los productos puestos a la venta estarán a una altura del suelo, mínima de 60 centímetros y se protegerán adecuadamente de circunstancias climatológicas que afecten a su calidad y en el caso de alimentos, se expondrán de forma que se impida la manipulación por la clientela o el contacto.

17.7.—La distribución de los espacios concretos en que deberán colocarse los puestos será efectuada por el Ayuntamiento, atendiendo preferentemente a criterios de sectorialización de géneros, no generando ningún derecho sobre una ubicación o el hecho de mantenerla anteriormente, si se estima una reordenación del Mercadillo.

El cambio de emplazamiento de un puesto se efectuará previa autorización del Ayuntamiento, no por acuerdo o iniciativa de particulares, que podrán motivadamente efectuar solicitud al respecto.

Los lugares vacantes, ni con carácter temporal, podrán ser ocupados por otro puesto, bien sea para modificar su ubicación o para ampliar su actividad.

Las zonas de paso proyectadas se mantendrán libres de ocupación y enseres.

17.8.—Podrán autorizarse ampliaciones de puesto, previa comunicación a los Agentes encargados de la vigilancia del mercadillo y verificación por éstos de la posibilidad de ocupación. Por este concepto se devengará la tasa que corresponda.

CAPÍTULO V: VENTA EN ITINERANCIA EN VEHÍCULO.**Artículo 18.**

Para esta modalidad se distinguen las siguientes zonas:

- Zona A: La Villa que coincide con la delimitación del Plan General de Ordenación Urbana, vigente como suelo urbano de La Pala.
- Zona B: Valle del Huerna, desde Campomanes a Tuiza, incluyendo ambas localidades.
- Zona C: Valle de Pajares desde la Parroquia de Herías al edificio conocido como Parador y Estación invernal de Brañillín, incluyendo también las de Parana, Casorvida y Felgueras.
- Zona O: Parroquia de Castiello, Columbiello, Carabanzo, Villayana, Valle de Muñón y Valle de Naredo y núcleos de la Parroquia de La Pala no incluidos en la zona A.

Artículo 19.

La venta en esta modalidad en la Zona A, queda prohibida para toda clase de artículos y días.

Artículo 20.

La venta en las demás zonas se sujeta al siguiente calendario, en horario libre, salvo en las localidades con comercios fijos en los cuales será coincidente con su apertura al público.

- Zona B: Sólo podrá realizarse los martes y viernes excepto en Campomanes, que se efectuará solamente los viernes.
- Zona C: Los miércoles y sábados.
- Zona O: Los lunes y jueves.

Los domingos y festivos estarán prohibidas estas ventas.

Artículo 21.

No estarán sujetos a las limitaciones del precedente calendario, la venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

Artículo 22.

La venta de pescado se sujetará también a las siguientes normas específicas:

- No podrá realizarse ningún día de la semana en las localidades en que haya al menos una pescadería abierta.
- En el resto de los núcleos de población, sólo podrá realizarse los martes, miércoles y viernes.
- El horario de ejercicio de esta actividad será de 9 a 15 horas.

Artículo 23.

En la venta, transporte y manipulación de estos productos se cumplirán las prescripciones técnico-sanitarias que las regulan, debiendo el producto contar con la documentación exigible en todo momento.

Artículo 24.

Esta modalidad de venta se realizará siempre desde vehículo que deberá contar con la homologación exigida, en función de los productos ofertados.

CAPÍTULO VI: MERCADILLOS OCASIONALES.

Artículo 25.

Con ocasión de eventos y festejos o para revitalizar un sector, podrá autorizarse la instalación de Mercadillos.

Artículo 26.

Por parte del Ayuntamiento se fijará su emplazamiento y sus normas específicas de funcionamiento, montaje y retirada.

Artículo 27.

El período de apertura de solicitudes, así como la subasta de los puestos, será fijado con antelación suficiente y anunciado por medios que garanticen suficiente difusión entre los posibles interesados.

Artículo 28.

En cuanto a requisitos de los solicitantes y licencias, serán de aplicación las normas que con carácter general para todas las modalidades de venta se prescriben en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII: PUESTOS INDIVIDUALES CON INSTALACIONES NO PERMANENTES Y DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL.

Artículo 29.

Esta modalidad de venta se realizará en instalaciones fijas desmontables, nunca desde vehículo, y se caracteriza por la temporalidad de la venta, quedando por tanto excluidos aquellos puestos con instalaciones con similares características pero de explotación permanente, como kioscos, y con carácter general se ofertarán productos de temporada o característicos de la misma.

Artículo 30.

El lugar de ubicación será fijado por el Ayuntamiento, así como las normas específicas de funcionamiento, tiempo de concesión, montaje y retirada. Durante el período de explotación permanecerá abierto al público, según el horario autorizado.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31.

Corresponde al Ayuntamiento de Lena el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito competencial que le atribuye la legislación, específicamente Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 9 de noviembre, de comercio interior, Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios y Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 32.—Clasificación de las infracciones.

El titular de la licencia será responsable de las infracciones que se cometan, sin perjuicio de las responsabilidades personales del autor material. Las infracciones se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 33.—Infracciones Leves.

- 1.—Discusiones y altercados entre vendedores, con clientes o con servicios de inspección, comportamiento contrario o falto a las buenas costumbres y normas de convivencia ciudadana.
- 2.—Negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y los puestos.
- 3.—Inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración Municipal.
- 4.—Ocupar más espacio del autorizado y colocar mercancías en lugares de paso o pasillos entre puestos o en lugares no autorizados, o efectuar la

venta, en la modalidad de itinerancia, en lugar distinto al vehículo asociado a la licencia.

- 5.—Incumplir horarios de funcionamiento, instalación o retirada, prescritos en la presente Ordenanza o en las Normas específicas de obligado cumplimiento. También la venta en itinerancia en fechas distintas a las prescritas para cada zona.
- 6.—No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible, la licencia correspondiente.
- 7.—Utilización de megafonía o aparatos de reproducción de sonido o imagen, sin autorización.
- 8.—No proceder a la limpieza del espacio destinado a puesto, dejando residuos en su lugar o aledaños, a la finalización de la actividad.
- 9.—Exhibir publicidad de terceros o propia no autorizada.
- 10.—Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 34.—Infracciones Graves.

- 1.—La reiteración en la Comisión de infracciones leves, entendiendo como talla Comisión de más de una leve en el plazo de un año.
- 2.—No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, los precios de los artículos puestos a la venta, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 3.—Alteraciones del orden.
- 4.—Desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración Municipal.
- 5.—La falta de respeto, resistencia, coacción o amenaza a Autoridad Municipal, Funcionarios y Agentes de la misma, que no constituya ilícito penal, en cumplimiento de sus funciones de control, averiguación y gestión.
- 6.—La negativa o resistencia a suministrar datos, facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, tramitación y ejecución, así como facilitar información o documentación inexacta, siempre que no constituya ilícito penal.
- 7.—Causar daños en las instalaciones o estructuras municipales o mobiliario urbano del entorno en los emplazamientos asignados a venta ambulante, por negligencia.
- 8.—Defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 9.—No conservar documento justificativo de la compra durante siete días, para su posible comprobación y control.
- 10.—Venta de artículos distintos de los expresamente autorizados y que como tal se señalen en la Autorización.
- 11.—Instalación de puestos en Mercadillos o ejercer la venta ambulante, en cualquier parte de las vías o espacios públicos sin autorización municipal.
- 12.—Impago de la tasa y tributos locales que correspondan al ejercicio de esta actividad, haya sido dispuesta al pago fraccionada o en un solo recibo.
- 13.—No estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o haber perdido efecto esta inscripción, en el supuesto de falta de pago, si procede.
- 14.—No estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o cooperativa.
- 15.—El desarrollo de la actividad de venta ambulante por persona distinta a su titular en una jornada, salvo en los supuestos expresados en esta Ordenanza, que previamente deberán haber sido autorizados.
- 16.—La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal, de higiene de los puestos y personas, afecten gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, que constituyan incorrecciones y actos reprobables con trascendencia, notoriedad y gravedad en Mercado o Ferial.

Artículo 35.—Infracciones muy graves.

Son infracción muy graves las siguientes:

- 1.—La Comisión reiterada de infracciones graves, entendiendo como tal cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año.
- 2.—Las ofensas graves de palabra y las agresiones físicas.

- 3.—Los daños causados dolosamente a las instalaciones o estructuras municipales o mobiliario público.
- 4.—La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.
- 5.—La venta de productos prohibidos, en mal estado o condiciones, indebidas.
- 6.—La ocupación de un puesto sin licencia de venta o autorización provisional.
- 7.—La falta de pago de la tasa de forma reiterada, entendiéndose ésta cuando se dejen de satisfacer el importe de dos cuotas.
- 8.—La no asistencia al Mercado semanal, sin causa justificada ni comunicación por escrito, durante más de ocho sábados consecutivos o catorce alternos en el mismo ejercicio y cesar en la prestación de venta en itinerancia durante más de tres meses, en las mismas condiciones.

Artículo 36.—Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

1.—Las leves serán sancionadas:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Multa de 25 a 100 €.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 7 días de ejercicio.

2.—Las infracciones graves serán sancionadas:

- a) Multa de 101 a 200 €.
- b) Pérdida de las preferencias que en atención a su antigüedad pudieran corresponderle.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 15 días de ejercicio.

3.—Las infracciones muy graves serán sancionadas:

- a) Multa de 201 a 300 €.
- b) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de un año.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la venta ambulante en el Concejo, durante un máximo de 2 años.

En cualquier caso, la sanción llevará aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 37.—Graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones podrá ser graduada atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del autor.
- c) La naturaleza y cuantía de los daños causados.
- d) La existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la Comisión de más de una infracción de la misma gravedad en el plazo de un año.

Artículo 38.—Potestad sancionadora.

Corresponde la potestad sancionadora e imposición de las sanciones a la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lena.

Artículo 39.—Procedimiento sancionador.

Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador, y, con carácter general, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lena, a 15 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.941.

— • —

Anuncio de rectificación de error habido en la publicación de la licitación para la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de zonas verdes públicas (BOPA n.º 279 de 1 de diciembre de 2008)

Habiéndose detectado error en el anuncio de licitación publicado en el Boletín n.º 279, de fecha 1/12/08, para la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de zonas verdes públicas del municipio de Lena, se procede mediante el presente anuncio a subsanar el mismo en los términos siguientes:

En el apartado 4: Presupuesto base de licitación,

Donde dice:

“Importe total: 369.600,00 euros y 70.400,00 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

Debe decir:

“Importe total: 189.655,17 euros y 30.344,82 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.”

En atención a la corrección efectuada, el plazo de presentación de ofertas se amplía, comprendiendo los quince días naturales siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Si el último día de presentación fuera sábado o día inhábil el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

En Lena, a 5 de diciembre de 2008.—El Alcalde.—24.175.

DE LLANERA

Anuncio de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y delimitación para el desarrollo de la Unidad Homogénea PO-23-BD-NC, de Posada de Llanera. Simultánea determinación del sistema de actuación. Expte. 370/08

Esta Alcaldía con fecha 18 de noviembre de 2008 dicta la siguiente Resolución:

A la vista del expediente que se sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

1.—Por resolución de Alcaldía, de fecha 22 de agosto de 2008, se aprueba inicialmente el Proyecto de Reparcelación, para el desarrollo de la Unidad Homogénea PO-23-BD-NC, según resulta del documento urbanístico elaborado, en fecha de julio de 2008 (con visado colegial de 28 de julio de 2008), por el Arquitecto don Rafael Beca de Lafuente. Presentado a tramitación a solicitud de Desarrollos Urbanos del Principado, S.L.

Simultáneamente se dispone y aprueba inicialmente la delimitación del ámbito afectado como Unidad de Actuación, para su desarrollo por el sistema de compensación en procedimiento conjunto.

2.—Se continúa la correspondiente tramitación sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el diario La Nueva España, de fecha 30 de agosto de 2008, tablón municipal de edictos y BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias número 205 de fecha 2 de septiembre de 2008, notificándose a los interesados que se derivan del expediente (a excepción, por error de omisión, de la Caja Rural como titular de cargas sobre dos de las parcelas de origen que se trasladan a parcelas de resultado), y a la Consejería con competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.